

**ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA EL INTERCAMBIO
DE ESTUDIANTES Y ACADÉMICOS ENTRE
LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA UNIVERSIDAD DE INDIANA
Y
LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (COSTA RICA)**

La Universidad de Costa Rica, en adelante denominada "UCR", cédula jurídica 4-000-0-42149, en este acto representada por Henning Jensen Pennington, Doctor en Psicología, con cédula de identidad número ocho – cero cuarenta y uno – trescientos treinta y cuatro, vecino de Betania de Montes de Oca, casado, en su condición de Rector, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 13 de abril del año 2012, por el período comprendido entre el 19 de mayo del 2012 al 18 de mayo del 2016, y los miembros del consejo de la Universidad de Indiana (Indiana University), en adelante denominada "IU", en este acto representada por David Zaret, Vicepresidente de Asuntos Internacionales, y MaryFrances McCourt, Vicepresidenta, Directora de Finanzas y Tesorera, firman el presente acuerdo con el cual ambas universidades planean cooperar con el fin progresar en nuestros intereses mutuos.

Se acuerda lo siguiente

Cláusula 1. MOVILIDAD DE PROFESORES E INVESTIGADORES

- A. Ambas partes podrán escoger y nominar a un académico al año para que visite a la otra institución como académico visitante. La duración de cada visita se determinará caso por caso y previo acuerdo mutuo. La universidad anfitriona determinará si los académicos recomendados cumplen con las expectativas de dicha universidad o no.
- B. Seis meses antes de la participación, se deberán entregar los expedientes, incluyendo una breve biografía y una declaración de propósitos para el período de intercambio en la universidad anfitriona, con el fin de tramitar las visas y demás documentos.
- C. Los académicos visitantes podrán ser de cualquier área de enseñanza. Impartirán lecciones, dictarán conferencias y/o realizarán investigaciones, según se determine por mutuo acuerdo entre las instituciones y en cada caso particular. Los académicos visitantes deben tener un manejo suficiente del idioma de instrucción si se les invita a impartir cursos.
- D. El académico visitante se hará responsable de los gastos de alimentación, alojamiento, tiquete aéreo ida y vuelta, y de seguro médico (el cual debe cumplir con los requisitos de la institución anfitriona e incluir evacuación médica y repatriación).
- E. La universidad anfitriona ayudará al académico visitante a encontrar el alojamiento adecuado.
- F. Se espera que el académico visitante trabaje según un plan de mutuo acuerdo para la mejora profesional y la investigación. Ambas universidades convendrán por adelantado lo correspondiente a las instalaciones especiales, los laboratorios, la investigación local, entre otros aspectos.
- G. Los académicos visitantes deberán cumplir con las regulaciones de migración del país de la universidad anfitriona. También estarán sujetos a las normas y reglamentos de la institución anfitriona. Las contravenciones a las normas establecidas podrán resultar en la cancelación

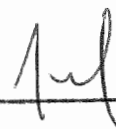
Vo.Bo.  

- G. Los estudiantes visitantes deben haber completado al menos un (1) año de estudios en la universidad de origen antes de participar en el intercambio y deben tener buen rendimiento académico, según la normativa de la universidad de origen.
- H. Los estudiantes visitantes estarán sujetos a las normas y regulaciones de la institución anfitriona. Disfrutarán de los derechos de los estudiantes regulares en la institución anfitriona que sean aplicables a su condición. Los estudiantes visitantes, además, deberán cumplir con las regulaciones de migración del país de la universidad anfitriona. Las contravenciones podrán resultar en la cancelación de la condición de visitante del estudiante en la universidad anfitriona.
- I. Todos los costos de traslado aéreo, visa y otros gastos relacionados con el hospedaje y la manutención deberán ser cubiertos por el estudiante visitante. El estudiante deberá cubrir también gastos de material didáctico, libros de texto, giras de estudio (si las hubiera), certificación oficial de notas, tasas asociadas, incluyendo seguro con cobertura por accidentes en el campus, servicios estudiantiles y otros costos de cursos opcionales, tales como cursos de extensión o programas de maestría autofinanciadas.
- J. Los estudiantes visitantes serán responsables de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la institución anfitriona, incluyendo la evacuación médica y repatriación. Las partes de este Acuerdo no asumirán ninguna responsabilidad por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación de participantes de este intercambio, al menos que dichos costos hayan sido causados por la negligencia o descuido intencional por parte de esa universidad.
- K. Los estudiantes deberán seguir la normativa y el procedimiento establecido para el reconocimiento de créditos de cada institución.

Cláusula 4. Duración y terminación

- A. El presente Acuerdo Específico entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años. Los estudiantes que participan en actividades en el marco de este Acuerdo a la fecha de su conclusión natural podrán completar el ciclo académico que cursan en la institución anfitriona, según los términos y condiciones de este Acuerdo. Esto no será aplicable a estudiantes que soliciten una extensión del ciclo académico.
- B. Las modificaciones a este Acuerdo serán realizadas únicamente con el consentimiento mutuo por escrito de las partes.
- C. El Acuerdo podrá ser renovado por períodos adicionales por consentimiento mutuo y por escrito.
- D. Ambas partes se reservan el derecho de finalizar unilateralmente este Acuerdo mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos treinta (30) días de anticipación. En tal caso, se entiende que todas las actividades que estén en proceso continuarán hasta la fecha de terminación previamente acordada.

Este Acuerdo Específico está escrito en español y en inglés en tres (3) copias, todas auténticas. En conformidad con este Acuerdo Específico, las autoridades respectivas lo suscriben.

Vo.Bo.  

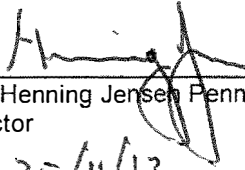
de la condición de académico visitante en la universidad anfitriona, la cual ayudará al académico visitante a familiarizarse con las regulaciones y las normas a seguir en dicha universidad.

- H. De ser necesario, cada académico visitante será responsable de obtener la visa correspondiente.
- I. Cualquier otro detalle respecto a la visita de académicos se acordará mutuamente entre las instituciones, según cada caso particular.

Cláusula 2: Programa de Estudiantes Visitantes:

- A. Cada año, durante la vigencia de este Acuerdo, ambas partes aceptarán un máximo de un (1) estudiante en sus programas de posgrado de la universidad contraparte como estudiantes visitantes por un período de un ciclo académico o semestre. La universidad anfitriona determinará si los candidatos nominados por la universidad de origen cumplen con los requisitos o no. Previo a su aceptación, las solicitudes de estudiantes de posgrado presentadas a la UCR requieren un análisis en cada caso particular y la aprobación del Programa de Posgrado respectivo. Ambas instituciones acuerdan que la institución anfitriona exonerará de los costos de matrícula a los estudiantes visitantes.
- B. El período de visita será de un ciclo académico (semestre). En el caso de la UCR, el primer semestre va de marzo a julio y el segundo, de agosto a diciembre. Para la IU, el primer ciclo lectivo inicia en agosto y concluye en el mes de diciembre y el segundo va de enero a mayo.
- C. Una vez que se haya completado el semestre de visita en la universidad anfitriona, los estudiantes visitantes deberán volver a su institución de origen. Sin embargo, de aprobarse con antelación y de mutuo acuerdo entre las instituciones, el estudiante visitante podrá quedarse en la universidad anfitriona por un segundo semestre. Para que se considere dicha extensión para un estudiante visitante de la IU en la UCR, el estudiante visitante debe de haber obtenido un promedio ponderado de 8.0 en el semestre anterior, contar con la visa correspondiente y cumplir con las regulaciones de la UCR. Por su parte, para que se considere dicha extensión para un estudiante visitante de la UCR en la IU, el estudiante visitante deberá contar con la visa correspondiente y cumplir con las regulaciones de la IU.
- D. Las universidades se reservan el derecho de cobrar los montos de matrícula o cualquier otro monto por servicios adicionales, en caso de que el estudiante visitante matricule cursos que no estén contemplados como parte del programa de intercambio, como en el caso de cursos de extensión que sean ajenos al programa de la maestría profesional.
- E. Los estudiantes movilizados que recibe cada institución serán admitidos como estudiantes visitantes, sin derecho a obtención de grado, y deben cumplir todos los requisitos de admisión establecidos por la universidad anfitriona para los cursos o programas de estudio de su interés. Se entiende, también, que ciertos cursos en la universidad anfitriona pueden tener requisitos de admisión previos o matrícula limitada.
- F. Cada una de las partes de este Convenio seleccionarán solo a los estudiantes visitantes que cuenten con las destrezas lingüísticas necesarias para cumplir con las lecciones que llevarán en la universidad anfitriona durante el período de intercambio.

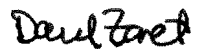
Por la Universidad de Costa Rica



Dr. Henning Jensen Pennington
Rector
25/11/13

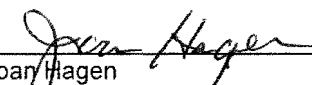
Fecha

Por los miembros del Consejo de la Universidad de
Indiana



David Zaret
Vicepresidente de Asuntos Internacionales
11/17/13

Fecha



Joan Hagen
Vicepresidenta Asociada y Controlador
11/17/13

Fecha